información. Al lado de los más graves problemas no se desdeñan otros de importancia muy secundaria; y en su discusión se muestra el autor perfectamente informado de su estado actual y de las últimas soluciones que se han propuesto. Las del autor —sus tesis— no sólo están en consonancia con la más estricta ortodoxia, sino que son, por así decir, de tendencia marcadamente derechista. No cabía esperar otra cosa de un teólogo español que muestra, no sólo un espíritu de incontaminada ortodoxia —cosa no tan rara—, sino una finura y delicadeza —ya no tan frecuente— de sentido católico que recuerda a nuestros grandes teólogos posttridentinos. Su mentalidad o criterio científico se distingue por la sensatez en sus opiniones y por la solidez de su raciocinio, y especialmente por su amor al justo término medio, tan distante de la credulidad o ligereza como de los rigores injustificados de la hipercrítica. A esta mentalidad responde una expresión diáfana, sobria, precisa, y un tono de apacible serenidad, ajeno a las destemplanzas de la polémica. En suma, se muestra el Dr. Alastruey un escolástico auténtico, de buena ley, de cuño español.

Para acreditar la sinceridad de nuestros elogios terminaremos haciendo dos ligeros reparos. El Dr. Alastruey nos parece haber sido excesivamente complaciente con los modernos adversarios de la Corredención Mariana aceptando su tendenciosa terminología de Redención objetiva y Redención subjetiva. ¿Habrá sido para combatir a estos adversarios con sus mismas armas? Así lo creemos. Pero si las armas son ilegales, mejor fuera dejarlas para un museo histórico. El segundo reparo se refiere al modo, algo irregular, de citar los autores. Mientras algunas citas son precisas, y aun a las veces formuladas con refinamientos técnicos, otras, en cambio, son vagas e incompletas o, por lo menos, no conformes al uso corriente generalmente seguido por los teólogos modernos. En particular sería de desear que al citarse las obras publicadas en la *Patrología de Migne* se hiciese referencia al tomo y columna de dicha colección. Mas estos reparos, fáciles de remediar, dejan intactos los méritos excepcionales de la Mariología del Dr. Alastruey.

JOSÉ M. BOVER, S. I.

COMISIÓN EPISCOPAL DE SEMINARIOS: **Reglamento disciplinar, plan de estudios y reglamento escolar.** Valladolid, 1941. XXXIX-228 págs. 14 × 20,5 centímetros.

En octubre de 1938, el señor Nuncio de Su Santidad encargaba al señor Arzobispo de Valladolid, en nombre de la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades, la formación de una Comisión de Prelados, integrada por los señores Obispos de Salamanca, León y Pamplona, y bajo su presidencia, con el fin de estudiar con detenimiento el gravísimo problema de los Seminarios y presentar un Reglamento disciplinar y escolar, que habría de regir, al menos en sus líneas generales, en todos los Seminarios de España.

Fruto de los trabajos de la Comisión episcopal es el libro que hoy presentamos a los lectores de la REVISTA ESPAÑOLA DE TEOLOGÍA, a quienes no dudamos agradará conocer tal obra, por la huella tan profunda que está llamada a marcar en la orientación de los Centros eclesiásticos de nuestra Patria.

Comienza el libro citado con una *Introducción*, en que se transcriben los principales documentos relacionados con su redacción, y que son a la vez garantía y refrendo aprobatorio de la labor de los Prelados. Una carta de Su Santidad el Papa Pío XII, dada ya a conocer por la Prensa; otras del señor Nuncio, de la Sagrada Congregación de Seminarios..., coinciden en encomiar y recomendar el *Reglamento*. Una *Advertencia previa* de la Comisión episcopal explica a continuación el plan de trabajo y los instrumentos utilizados. Los documentos de la Santa Sede, desde León XIII hasta Pío XII; las Circulares de la Sagrada Congregación de Seminarios particularmente dirigidas a España; la *Crónica* de la Semana pro Seminario, celebrada en Toledo en noviembre del año 1935, y otros Reglamentos disciplinares y Programas de estudios, facilitados por la misma Sagrada Congregación, señalan el abundante material que ha sido utilizado en la confección del libro. Sobre todo el *Enchiridion Clericorum* ha ofrecido amplio arsenal. Sus citas, principalmente, avalan las 379 notas con que se aclara el texto. Así, pues, bastaría este solo detalle para recomendar semejante obra, si no supiésemos, además, quiénes son sus autores y los augustos encomios tributados a su labor.

El Reglamento propiamente dicho consta de dos partes: Reglamento disciplinar y Plan de Estudios y Reglamento escolar.

Estas dos partes se dividen, a su vez, en Secciones, comprendiendo el *Reglamento disciplinar* nueve, por este orden: 1.ª Preliminares. 2.ª Personal directivo y docente. 3.ª Personal auxiliar: servicio. 4.ª La formación sacerdotal. 5.ª Partes de la formación sacerdotal. 6.ª Prácticas de piedad y devociones. 7.ª Normas disciplinares. 8.ª Normas disciplinares especiales. 9.ª Ordenación sagrada y nuevos Sacerdotes.

Asimismo, el *Plan de estudios y Reglamento escolar* comprende nueve Secciones: 1.ª Generalidades. 2.ª Profesores y Prefecto de estudios. 3.ª Enseñanza, espíritu, método, recursos pedagógicos. 4.ª Del Curso medio en general. 5.ª Formación literaria. 6.ª Humanidades. 7.ª Normas disciplinares. 8.ª El Tomismo; y 9.ª Curso teológico. A su vez las Secciones de ambas partes se subdividen en capítulos, hasta setenta, y éstos en números, lo que hace del manual un código de los Seminarios perfectamente sistematizado y de fácil uso. Lástima que un detallado índice de materias se eche de menos.

La publicación es tanto más oportuna cuanto mayor era la diversidad de criterios y procedimientos que regía en los diferentes Seminarios, y que el *Reglamento* sabrá unificar, aunque su fuerza sea tan sólo directiva y no preceptiva. Añádase que el *Enchiridion Clericorum*, insustituíble cuando se trata de conocer a fondo el criterio de la Santa

Sede en punto a Seminarios, por estar editado en el extranjero y por su elevado precio no es asequible a todos.

Asimismo ha sido un acierto utilizar tan ampliamente las Cartas y Circulares dirigidas expresamente al Episcopado español y referentes a la educación eclesiástica. Estos documentos, adaptados a nuestras peculiares necesidades, no eran todo lo conocidos que debían, y hace muy bien la Comisión prelaticia en recordárnoslos a todos.

Pasamos ya al análisis del *Reglamento* en sí. Prescindimos de intento de la parte disciplinar por no hacer tanto a nuestro caso, no sin celebrar el que se hayan recogido en sus capítulos criterios y orientaciones en punto a admisión de candidatos, disciplina, educación física, etc., etc., que tanto bien proporcionarán a nuestros jóvenes clérigos. Si en esta parte el número de notas corroborando el texto es menor, a nadie extraña. La Santa Sede no desciende a detalles y nimiedades. Por lo demás, aunque no conste expresamente, se percibe el espíritu de las *Institutiones Seminariorum* de San Carlos Borromeo, si no directamente, al menos por medio de *Le Norme per i Seminari d'Italia* (8 enero 1908) en todo el Reglamento disciplinar.

Hace más a nuestro caso el estudio de la segunda parte del libro: el Plan de estudios y Reglamento escolar.

El curso deberá durar nueve meses completos (pág. 159), y el número de horas semanales de clase no bajará de veinte (pág. 161), según ordena expresamente para España la Sagrada Congregación.

Las calificaciones se expresarán por décimas, siendo el 6 la nota mínima positiva y el 10 la máxima.

Los Profesores, que conviene sean Doctores o Licenciados, deberán ser tantos cuantos necesite el Seminario para su buena marcha, advirtiendo que no se les recargará de trabajo dentro ni fuera del mismo, a la vez que mediante una dotación decorosa —*non minus certe quam quod Ecclesia mater Canonicis Cathedralis Templi praebere consuevit*— se les permita dedicarse sin preocupaciones a su trascendental ministerio (págs. 167 y sigs.).

Sin despreciar lo antiguo, los Profesores habrán de aprovechar los legítimos adelantos de las ciencias y de la pedagogía en su labor docente. Especialmente en Filosofía y Teología procurarán hermanar de modo conveniente el método escolástico y el positivo, según las reiteradas advertencias de la Santa Sede.

Ayudará al profesorado la Biblioteca, "que debe estar bien organizada y bien catalogada y bien cuidada, y que debe ser una institución viva y utilizada por los Profesores y Superiores y el Clero en general" (págs. 183 y sigs.). Además de ésta, general, "conviene que haya varias bibliotecas especiales para los diversos Cursos". "Complemento de la Biblioteca es una selecta colección de Revistas variadas, en la que los Profesores puedan... estar al día en el desempeño del noble y elevado oficio de Profesor."

Acerca del Curso Medio, queremos subrayar "que debe estar organizado de forma que los alumnos puedan fácilmente conseguir el título de Bachiller en los Institutos del Estado". Esto, que a muchos espí-

ritus apocados puede causar miedo, no es sino la norma corriente de la Iglesia practicada en casi todas las naciones, si se exceptúa España, y recomendada en múltiples documentos y en la misma Carta de Su Santidad Pío XII aprobando el Reglamento: *"Haec Studiorum Ratio... ut augendum et perficiendum suscipietis... ratione etiam habita eorum quae Civitas in suis scholis instauranda vel immutanda censuerit"* (página XIX).

Este Curso de Humanidades se supone habrá de ser desarrollado en cinco años, como ya se viene haciendo en casi todos los Seminarios.

Por imperativos de brevedad, pasamos por alto el Curso filosófico y nos adentramos en el teológico. En sendos capítulos se van especificando las varias asignaturas y materias de los cuatro años de esta Facultad.

Nuevamente se insiste en la dualidad de métodos —el especulativo o escolástico y el positivo— propios de la enseñanza de la Dogmática. El libro de texto se inspirará en los principios y doctrina de Santo Tomás, debiendo poseer tanto los alumnos como el Profesor un ejemplar de la *Summa Theologica* (págs. 245 y sigs.).

A la Teología moral hacen corona la Ascética y Mística, con la Sociología. A la Sagrada Escritura se dedica todo el espacio que tan importante disciplina se merece, así como a la Historia Eclesiástica y Patrología, al Derecho Canónico y el Público Ecco.

En capítulo igualmente propio se enuncia la Teología pastoral —tan importante como elemento formativo de los futuros sacerdotes dedicados a la cura de almas—, la Elocuencia sacra y la Catequesis, cuyos alumnos "deben ejercitarse prácticamente, bien sea en el Seminario, bien sea fuera del Seminario, según la prudencia aconseje (pág. 272).

La Liturgia —"que tiene dos partes: práctica y doctrinal. La primera expone los ritos y ceremonias (se enseñará durante la Filosofía); la segunda investiga el origen, el desarrollo, las razones y causas, el significado, y es propia del Curso Teológico"— y el Canto Gregoriano, complementos indispensables para la formación completa del clérigo. Si a esto se añaden convenientes lecciones de Arqueología y Bellas Artes, de Paleografía y Archivística, tenemos todo el conjunto de disciplinas que garantizan la seriedad y amplitud de la enseñanza en nuestros Seminarios. Y conste que éste no es el plan de estudios de una Universidad eclesiástica, cuyo fin y orientación han de ser muy otros.

Ahora bien; ¿dónde hallaremos el Profesorado selecto y abundante, bien capacitado para su misión docente; dónde las bibliotecas, instrumentos de trabajo, los edificios que exige la moderna pedagogía..., el personal, en fin, que se haga cargo de tales Seminarios? Muchas diócesis españolas no disponen, desgraciadamente, de medios para sostener tales Centros como los desea la Santa Sede.

Con razón el señor Nuncio, en su carta al señor Arzobispo de Valladolid, sugiere la solución probablemente necesaria para el caso de España: "Además, la misma Sagrada Congregación (la de Seminarios), considerando las dificultades con que tropiezan unas diócesis para tener

un Seminario Mayor, el cual responda, por el número de alumnos y por la competencia del Cuerpo de Profesores, así como por los locales y bibliotecas, a las exigencias que requiere una buena formación eclesiástica, ha pensado e insiste para que también en España se efectúe una concentración de Seminarios, como se ha hecho en Italia, y desea que la Comisión tome en atento examen este importante problema."

Se abre el corazón a la esperanza pensando que también España pudiera tener sus Seminarios Regionales, la obsesión y el anhelo del llorado Pío XI. Dios haga que ojalá en nuestra Patria pudieran producir los frutos ubérrimos que ya cosechan otros países.

C. S. ALISEDA.

ANDRÉS E. DE MANARICUA: **El matrimonio de los esclavos.** Estudio histórico jurídico hasta la fijación de la disciplina en el Derecho Canónico. (*Analecta Gregoriana*, vol. XXIII.) 1940, in 8.°, págs. 288. Precio, 30 liras.

En los Cuerpos legales de las naciones civilizadas no se encuentra ninguna disposición que haga la menor referencia al derecho de los esclavos, por la razón obvia de que en los modernos Estados no se concibe cómo la persona humana pueda ser objeto de dominio. La doctrina de la Iglesia sobre la igualdad de todos los hombres, como ordenados a un mismo fin y por ende portadores de los mismos valores, ha logrado, tras una lucha de siglos, crear en la Humanidad civilizada una conciencia éticojurídica incompatible con la antigua institución de la esclavitud. Por eso sorprende que la Iglesia, la gran debeladora del inicuo instituto esclavista, mantenga en su Derecho una disposición, al parecer tan claramente anacrónica como la contenida en el canon 1083, párrafo 2, núm. 2.°, por la que se declara nulo el matrimonio contraído entre persona libre y esclava, estrictamente tal cuando ha intervenido error por parte de aquélla. ¿Cómo explicar esta aparente contradicción? Nada más fácil, si se considera que la esclavitud no es un hecho puramente histórico, sino que existe, desgraciadamente, en la actualidad en algunos Estados contemporáneos, y el Código eclesiástico debe regular las relaciones jurídicas en toda la Iglesia latina, la cual se extiende a países donde aun está vigente el terrible azote de la esclavitud. Por otra parte, el Derecho canónico no limita el derecho de los esclavos en materia matrimonial, ya que la diferencia de clase social no constituye impedimento, sino que, en atención a los sagrados fines del matrimonio, declara nulo el contraído entre libre y esclavo, por defecto de consentimiento, cuando ha intervenido error por parte de la persona libre. Era, pues, necesario partir del hecho real de la esclavitud y proteger el derecho del cónyuge libre, que podía encontrarse en la triste situación de no poder cumplir con los fines matrimoniales por causa de las inicuas disposiciones del Poder civil.